



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1798-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 14 JUN 2019

La Resolución Ejecutiva Regional N° 3217-2018-GRLL/GOB de fecha 21 de diciembre del 2018 y la solicitud promovida por Don JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ con Reg. SISGEDO 04969525-04230942, quien solicita el pago de Intereses Legales, cuyo expediente administrativo corre con siete (07) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la persona del servidor civil Don JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ en lo relacionado a la solicitud de pago de Liquidación de Intereses Legales;

Que, revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 3217-2018-GRLL/GOB que se menciona en el visto se aprecia que **adolece de error material al no haberse incluido en la precitada resolución ejecutiva regional el cálculo de los intereses laborales**, los mismos que forman parte del Informe N° 066-2018-SGRH/CDR de fecha 26 de setiembre del 2018 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y suscrito por el Lic. Carlos Díaz Ruiz, en donde se ha calculado los intereses legales del periodo comprendido mayo 2005 a diciembre del 2017, el mismo que asciende a la suma de **Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Uno con 07/100 Soles (S/. 35,731.07)**, cuyo monto también corre inserto en el cuarto considerando de la mencionada resolución ejecutiva regional, debiendo ser lo correcto que dicha suma debió estar considerada en el Acto Administrativo emitido, lo que debe ser subsanados, conforme lo establece el numeral 210.1 del Artículo 210° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS que textualmente señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese orden de ideas debe procederse a modificar el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3217-2018-GRLL/GOB, quedando subsistente lo demás que lo contiene, teniendo en consideración el Informe N° 027-2019-SGRH/CDR de fecha 18 de febrero del 2019 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y suscrito por el Lic. Carlos Díaz Ruiz, en donde se precisa en la parte in fine del numeral 3 "En la Resolución Ejecutiva Regional antes precitada, **no se ha reconocido el pago de interés legal laboral, considerándose como una omisión subsanable, que deberá efectuar el Área de Procesos Técnicos**", así mismo la solicitud promovida por la persona del servidor civil Don JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ, debe calificarse como una corrección de resolución administrativa a pedido de parte;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde emitir el presente Acto Administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 021-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3217-2018-GRLL/GOB de fecha 21 de diciembre del 2018, *quedando subsistente lo demás que lo contiene*, como a continuación se detalla:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y APROBAR la liquidación ascendente a la suma de **Doscientos Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro 34/100 Soles (S/. 203,994.34)** vía créditos internos y Devengados a favor del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ** en el cargo Trabajador de Servicios I, categoría remunerativa SAE de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la diferencia de pago establecido entre lo percibido como contratado por servicios administrativos CAS y lo que realmente le corresponde percibir como servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, durante el período mayo 2005 al 31 de diciembre del 2017, conforme la liquidación contenida en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución practicada por el responsable del área de remuneraciones. Lic. Carlos Díaz Ruíz, en cumplimiento a la Resolución Número Siete y Ocho, recaída en el expediente N° 6531-2015.

Debe Decir:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y APROBAR la liquidación ascendente a la suma de **Doscientos Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 34/100 Soles (S/. 203,994.34)**, más el interés legal laboral ascendente a la suma de **Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Uno con 07/100 Soles (S/. 35,731.07) por el periodo comprendido mayo 2005 a diciembre del 2017**, vía créditos internos y Devengados a favor del servidor **JOAQUIN PEDRO VELASQUEZ GUTIERREZ** en el cargo Trabajador de Servicios I, categoría remunerativa SAE de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la diferencia de pago establecido entre lo percibido como contratado por servicios administrativos CAS y lo que realmente le corresponde percibir como servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, durante el período mayo 2005 al 31 de diciembre del 2017, conforme la liquidación contenida en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución practicada por el responsable del área de remuneraciones. Lic. Carlos Díaz Ruíz, en cumplimiento a la Resolución Número Siete y Ocho, recaída en el expediente N° 6531-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Comité para la priorización de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional La Libertad y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

